



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintitrés (23) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

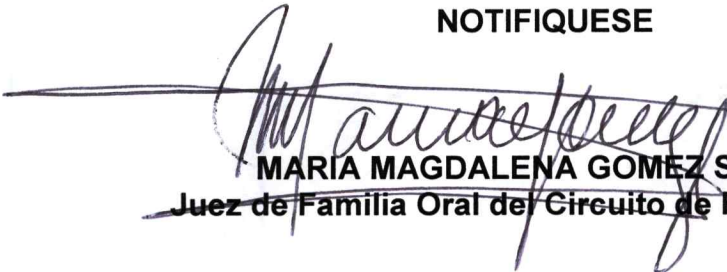
|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | YEINIS PAOLA GONZALEZ IGUARAN. |
| DEMANDADO  | YORLIS JAVIER AREVALO GUERRA.  |
| ASUNTO     | INSTAR CUMPLIR NOTIFICACION.   |
| RADICADO   | 44-001-31-10-001-2016-00264-00 |

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en la secretaría. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud...”

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en el precitado artículo ordena:

- 1 **INSTAR** por segunda vez a la parte actora YEINIS PAOLA GONZALEZ IGUARAN, quien representa a los menores NNA Y.A., y Y.V.A.G., para que en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la carga procesal a seguir, esto es, practicando la notificación PERSONAL a la parte demandada señor YORLIS JAVIER AREVALO GUERRA, de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P., a la dirección aportada en el acápite de notificaciones carrera 5 No. 22B- 31 Barrio 7 de Agosto de Riohacha la Guajira, tendiente a impulsar el proceso. Adviértase a la demandante que, de no cumplir con la orden impartida, el juez dispondrá la terminación del proceso, pudiendo condenar en costas y perjuicios si hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.
2. Comuníquese este auto a la parte interesada por el medio más expedito.
3. El expediente permanecerá en la secretaría por el término de treinta (30) días siguientes a la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral de Circuito de Riohacha (G)